



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
DIRECCION GESTION FINANCIERA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA 043 – 2024 – CNEL EP, PARA EXONERACIÓN DE INTERESES POR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A CNEL EP, EMPRESA IDENTIFICADA CON RUC 0968599020001.

**INGENIERO DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador perpetúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las funciones y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, **y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 5 en base a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

DIRECCION GESTION FINANCIERA



Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y; ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados literal f.- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 340 establece que deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Norma 200-05 de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece que la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, el Código Tributario en su artículo 15 establece que la Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

DIRECCION GESTION FINANCIERA



Que, el artículo 37 del Código tributario establece que la extinción de la obligación en todo o en parte se puede dar por: Solución o pago; Compensación; Confusión; **Remisión**; y, Prescripción de la acción de cobro.

Que, en el artículo 103 del código tributario establece que Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) literal 5) Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...).

Que, el artículo 4.- Autorizar al Director de Gestión Financiera realice los trámites que corresponda a fin de declarar la prescripción de los títulos de crédito conforme al artículo 340 del COOTAD, artículo 55 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 31 de la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO Y A LA BAJA DE TITULOS INCOBRABLES; esta resolución será válida para todos los procesos que justifiquen la prescripción, debiéndose adjuntar como instrumento de autorización de la máxima autoridad.

Que, con certificación 035-AR, el Ingeniero Anderson Riofrio – TESORERO MUNICIPAL, hace conocer la deuda que mantiene CNEL, con la municipalidad por el valor de 1.414,48 dólares en el que se incluye intereses.

Que, con fecha 30 de julio del 2024, el señor GONZALO IÑIGUEZ, en representación de CNEL EP, asiste a la oficina de la Dirección de Gestión Financiera con el afán de requerir de manera conciliatoria se le exonere de intereses para el pago de las obligaciones que la institución mantiene con la municipalidad, toda vez que las instituciones públicas no pueden pagar intereses conforme lo establece la norma de control interno de la Contraloría General del Estado **403-10 Cumplimiento de obligaciones; en efecto bajo las facultades establecidas en el artículo 340 del COOTAD “instancias de negociación y mediación”**, y al ser CNEL EP, una institución pública se acuerda realizar acciones de cooperación entre las instituciones públicas: GAD Municipal de Gonzalo Pizarro exonerar los intereses y CNEL pago inmediato.

En pleno ejercicio y enmarcado dentro de las facultades de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y una vez analizada la información anexa referente a la petición y/o reclamo del contribuyente Sr/Sra. **CNEL EP**.

RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer a la Tesorería Municipal, realizar las gestiones pertinentes y necesarias para realizar el cobro de la deuda que mantiene CNEL EP, con la municipalidad, al amparo del artículo 340 del COOTAD y más normativa antes citada exceptuando los intereses por ser una institución pública que presta servicios a la colectividad del cantón Gonzalo Pizarro y en virtud de que la municipalidad suscribirá un convenio para la recaudación del servicio de recolección de residuos sólidos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
DIRECCION GESTION FINANCIERA



Artículo Segundo: Disponer al área de Tesorería Municipal, comunicar pertinentemente al área de Contabilidad y área de Rentas para que actúen en virtud de sus competencias.

Artículo Tercero: Disponer al área de Contabilidad el respectivo registro contable de los valores producto de los títulos dados de baja, previa notificación de baja del área de tesorería.

Dado y firmado en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 31 días del mes de julio del año 2024.

Aprobado por:

Ing. Darwin Enrique Azes LLumitaxi
ALCALDE DEL GADM GONZALO PIZARRO

Elaborado por:

Ing. Luis Homero Sánchez Prado.
DIRECTOR FINANCIERO

